

4. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

5. Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información.

6. Dirección General de Comercio y Artesanía.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

2.- Queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

### Artículo 3.

1.- La Secretaría General realizará las funciones que le atribuye el artículo 50, números 1 y 2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Dirección de Coordinación de Proyectos asumirá el impulso, la coordinación y el seguimiento de los grandes planes y proyectos de inversión, singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma, determinados por la Presidencia y promovidos bien directamente por la Administración o a través de Empresas Públicas, y ello con independencia de las fuentes de financiación.

Asimismo, le corresponde el análisis de viabilidad de los citados proyectos y el estudio y determinación de sus fuentes de financiación así como la coordinación con las Consejerías afectadas por los mismos y con otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas con competencias en el desarrollo de los mismos.

3.- La Dirección General de Economía, Planificación y Estadística ejercerá las competencias en materia de planificación económica regional y estadística.

4.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas ejercerá las competencias asignadas al Departamento en dichas materias.

5.- La Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información ejercerá las competencias atribuidas al Departamento en materia de investigación, innovación tecnológica, sociedad de la información y telecomunicaciones.

6.- La Dirección General de Comercio y Artesanía, ejercerá las competencias en materia de comercio, artesanía, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, precios autorizados y ferias.

### Disposiciones transitorias

#### Primera.

La Dirección de Coordinación de Proyectos asumirá, hasta su finalización, las tareas relativas a la elaboración integrada de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, sin perjuicio de las competencias atribuidas al respecto a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por el artículo sexto.1 del Decreto de la Presidencia número 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

#### Segunda.

Hasta tanto se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Tercera.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que, por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

### Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto número 9/2002, de 18 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

### Disposiciones finales

#### Primera.

Quedan facultados los Consejeros de Economía, Industria e Innovación y de Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

#### Segunda.

Por la Consejera de Hacienda se procederá a realizar las actuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 11 de julio de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Presidencia

**8393 Decreto número 77/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.**

El Decreto de la Presidencia número 9/2003, de 3 de julio, reorganiza la Administración Regional, afectando a la denominación y competencias de las distintas

Consejerías, efectuando en consecuencia, una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Dicha disposición incluye entre los Departamentos afectados a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, a la que le corresponden las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las Relaciones Institucionales que se le atribuyan por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de julio de 2003.

### Dispongo

**Artículo 1.º-** La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno en la materia de urbanismo, vivienda, carreteras, transportes, puertos y las Relaciones Institucionales que se le atribuyan por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 2.º-** 1.- Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Transportes y Puertos.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Órgano Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto entre los restantes.

3.- Queda adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes el Organismo Autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

**Artículo 3.º-** Los Órganos Directivos citados en el apartado 1 del artículo anterior continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto a no se opongan a éste.

### Disposición transitoria

Hasta tanto no se apruebe la nueva estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, corresponderán a la Secretaría General de este Departamento las funciones relativas a las Relaciones Institucionales:

a) La gestión administrativa y la emisión de informes sobre los expedientes relativos a las Relaciones con la Asamblea Regional.

b) Canalizar las relaciones del Consejo de Gobierno y de los Consejeros con la Asamblea Regional.

c) La gestión administrativa y seguimiento de las actividades de control parlamentario del Consejo de Gobierno remitiendo, a tal efecto, a los diversos organismos de la Administración Regional las preguntas parlamentarias, interpelaciones y mociones, que tenga relación con el ámbito competencial de los mismos.

d) Llevar un registro de las actividades de control parlamentario del Consejo de Gobierno, siguiendo sus vicisitudes hasta que se produzca la respuesta o actuación adecuada del Consejo de Gobierno ante la Asamblea Regional.

e) Comunicar y trasladar a los Consejeros, las convocatorias de las sesiones plenarias de la Cámara así como las comparecencias individuales que se fijen, bien ante el Pleno o la Comisión de que se trate.

f) Remitir a la Asamblea los proyectos de ley aprobados por el Consejo de Gobierno para su oportuna tramitación parlamentaria.

g) Preparar las leyes aprobadas por la Asamblea para su promulgación por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

h) Seguimiento del calendario legislativo del Gobierno.

i) Información y asistencia parlamentaria al Consejo de Gobierno y a sus miembros.

j) Dar soporte a los Órganos del Gobierno Regional en sus relaciones con el Gobierno de la Nación y con otras Instituciones del Estado radicadas en la Capital y en todas aquellas otras de carácter institucional.

k) Asesorar al Presidente y a las Consejerías, sobre las cuestiones relativas a los procedimientos seguidos en las Cortes Generales.

l) Suministrar a la Presidencia del Gobierno Regional y, en su caso, a las distintas Consejerías afectadas, información actualizada en relación con las iniciativas legislativas del Estado.

m) Prestar el apoyo necesario a los miembros del Gobierno de la Región de Murcia y al personal de la Administración Autonómica que necesiten medios materiales para desarrollar su trabajo en Madrid.

n) Canalizar las actuaciones de las Consejerías correspondientes a las Relaciones Institucionales del Gobierno ante la Administración del Estado.

### Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto n.º 10/2002, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

### Disposiciones finales

**Primera.-** Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes par dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Segunda.-** Por la Consejera de Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para ejecución y desarrollo del presente Decreto.

**Tercero.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 11 de julio de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Presidencia

### 8394 Decreto número 78/2003 de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas.

El Decreto número 9/2003 de 3 de julio, procede a la reorganización de la Administración Regional estableciendo una nueva denominación y redistribución de las competencias de los distintos Departamentos de la Administración Regional y creando la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, cuyo titular tendrá rango de Consejero.

En consecuencia, se aprecia la necesidad de establecer los Órganos Directivos de la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidos.

En su virtud, a iniciativa del Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas, y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988 de 7 de enero del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de julio de 2003,

### Dispongo

**Artículo Primero:** La Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, es el órgano de la Comunidad Autónoma de Murcia que tiene a su cargo la asistencia político administrativa de la Presidencia y la administración de todos sus servicios, ejerciendo las funciones que específicamente atribuye a la Secretaría General de la Presidencia el artículo 17 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas le corresponden igualmente las competencias en materia de Acción Exterior, Relaciones con la Unión Europea, Comunicación y Protocolo.

**Artículo Segundo:** El Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas en su condición de Consejero ejercerá en el ámbito de sus competencias las atribuciones específicas que le corresponden de acuerdo con la legislación vigente, según lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo Tercero:** Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1.º Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.

2.º Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales.

Ambos Órganos Directivos mantendrán las mismas competencias que tenían atribuidas por Decreto n.º 68/2002, de 15 de marzo.

En caso de vacante ausencia o enfermedad del titular de alguno de los Órganos Directivos, el Secretario General de la Presidencia y de Relaciones Externas, podrá designar un sustituto de entre los restantes.

### Disposición Transitoria

**Primera.-** Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

### Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto n.º 41/2002, de 25 de enero por el que se establecen los Órganos Directivos de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

### Disposiciones Finales

**Primera.-** Queda facultado el Secretario General de la Presidencia y Relaciones Externas para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Segunda.-** Por el Consejero de Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias, para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.